



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-617/DF*

Constancia secretarial: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial en contra de **ESE CON CAMAS CANTAGALLO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, las facturas que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **ESE CON CAMAS CANTAGALLO** y a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

• **CUENTA N°425833**

A. OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 87'183.153 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de las obligaciones contenidas en las facturas que se describen en la siguiente tabla bajo la cuenta N° 425833:

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento	Fecha en que incurrió en mora
164335986	\$ 2.064.522	Enero de 2020.	07/02/2020	08/02/2020
165480436	\$ 2.361.706	Febrero de 2020.	09/03/2020	10/03/2020
166655577	\$ 2.787.063	Marzo de 2020.	13/04/2020	14/04/2020
167640472	\$ 3.027.372	Abril de 2020.	18/05/2020	19/05/2020
169313381	\$ 2.502.917	Mayo de 2020.	08/06/2020	09/06/2020
170584909	\$ 2.546.225	Junio de 2020.	08/07/2020	09/07/2020



171714221	\$ 2.629.145	Julio de 2020.	10/08/2020	11/08/2020
174562737	\$ 1.784.100	Octubre de 2020.	03/11/2020	04/11/2020
175521829	\$ 14.375.266	Noviembre de 2020.	03/12/2020	04/12/2020
176488471	\$ 2.639.708	Diciembre de 2020.	05/01/2021	06/01/2021
177541505	\$ 3.063.210	Enero de 2021.	05/02/2021	06/02/2021
178572568	\$ 3.034.251	Febrero de 2021.	03/03/2021	04/03/2021
179518046	\$ 2.913.158	Marzo de 2021.	05/04/2021	06/04/2021
180567366	\$ 2.700.421	Abril de 2021.	03/05/2021	04/05/2021
181550042	\$ 2.476.570	Mayo de 2021.	03/06/2021	04/06/2021
182571641	\$ 2.656.432	Junio de 2021.	02/07/2021	03/07/2021
183619560	\$ 2.532.761	Julio de 2021.	03/08/2021	04/08/2021
184672683	\$ 2.363.275	Agosto de 2021.	03/09/2021	04/09/2021
185694851	\$ 2.342.816	Septiembre de 2021.	04/10/2021	05/10/2021
186701716	\$ 2.353.107	Octubre de 2021.	03/11/2021	04/11/2021
187728286	\$ 2.046.341	Noviembre de 2021.	03/12/2021	04/12/2021
188788248	\$ 2.033.956	Diciembre de 2021.	03/01/2022	04/01/2022
189864547	\$ 2.143.003	Enero de 2022.	03/02/2022	04/02/2022
190972112	\$ 2.300.561	Febrero de 2022.	03/03/2022	04/03/2022
191923767	\$ 2.179.146	Marzo de 2022.	04/04/2022	05/04/2022
193038470	\$ 2.604.510	Abril de 2022.	04/05/2022	05/05/2022
194031706	\$ 2.140.727	Mayo de 2022.	03/06/2022	04/06/2022
195172706	\$ 2.802.014	Junio de 2022.	05/07/2022	06/07/2022
196187434	\$ 2.532.076	Julio de 2022.	03/08/2022	04/08/2022
197242995	\$ 3.246.794	Agosto de 2022.	05/09/2022	06/09/2022

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre el valor del capital, de cada una de las facturas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal A) y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



• **CUENTA N°701292**

B. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 636.523=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de las obligaciones contenidas en las facturas que se describen en la siguiente tabla bajo la cuenta N° 701292:

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento	Fecha en que incurrió en mora
134166949	\$ 2.634	Octubre de 2017.	07/11/2017	08/11/2017
135479729	\$ 7.457	Noviembre de 2017.	04/12/2017	05/12/2017
136648580	\$ 3.774	Diciembre de 2017.	02/01/2018	03/01/2018
173653353	\$ 33.760	Septiembre de 2020.	05/10/2020	06/10/2020
174562739	\$ 1.901	Octubre de 2020.	03/11/2020	04/11/2020
176488473	\$ 15.845	Diciembre de 2020.	05/01/2021	06/01/2021
177541507	\$ 66.880	Enero de 2021.	05/02/2021	06/02/2021
178572570	\$ 84.498	Febrero de 2021.	03/03/2021	04/03/2021
179518048	\$ 77.456	Marzo de 2021.	05/04/2021	06/04/2021
180567368	\$ 142.525	Abril de 2021.	03/05/2021	04/05/2021
181550044	\$ 112.097	Mayo de 2021.	03/06/2021	04/06/2021
182571643	\$ 4.590	Junio de 2021.	02/07/2021	03/07/2021
183619562	\$ 83.106	Julio de 2021.	03/08/2021	04/08/2021

B1. Por los intereses moratorios solicitados sobre el valor del capital, de cada una de las facturas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal B) y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NIÉGUESE mandamiento de pago por las sumas de dinero que en lo sucesivo o con posterioridad a la presentación de esta demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre las cuentas No. 425833 y 702092, lo anterior debido a que las mismas no son determinables en el tiempo y carecen pues de especificidad, claridad y exigibilidad. Sin embargo, es menester poner de presente que no se cercena el derecho que le asiste al accionante de acceder al cobro ejecutivo de estas sumas, pues el ordenamiento jurídico prevé diversos instrumentos para esta finalidad.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **ESE CON CAMAS CANTAGALLO**, esta es, ese@cantagallo-bolivar-gov.co, y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

SEXTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 185, PUBLICADO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b238eafb8adf2b32fa7051749131fc0004dc0a465afcb8939962acf79ad85**

Documento generado en 30/11/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>